

CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con el original que se conserva en el archivo de este Municipio

06 MAY 2014



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
ALCALDÍA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARÍA GENERAL - GACETA  
ALEXANDER DIAZ PINO

## Resolución de Alcaldía N° 402 -2014-MPC-AL

Callao, 06 MAY 2014,

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO.

**Visto:** el Expediente N° 2013-11-A-104676 y acumulados, que contiene el Recurso de Apelación presentado por Julio Alberto Bondani Neyra contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 807-2013-MPC/GM; y,

#### Considerando:

Que, mediante el expediente de visto, Julio Alberto Bondani Neyra interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 807-2013-MPC/GM, de fecha 29 de octubre del 2013, que declara improcedente su pedido de pago de Quinquenio por treinta (30) años de servicios prestados a la Municipalidad Provincial del Callao, por cuanto la misma no se ha pronunciado respecto a su pedido de reconocimiento de tiempo de servicios y pago de quinquenios al haber cumplido treinta (30), treinta y cinco (35) y cuarenta (40) años de servicios, asimismo, se ha consignado el artículo 49° de la Constitución Política del Perú del año 1979, no obstante que la misma fue sustituida por la Décima Sexta Disposición Final y Transitoria de la Carta Magna de 1993, la que reemplazo el plazo de prescripción;

Que, el artículo 1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, define en su inciso 1.1) que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, cuando contravengan a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, o se dé el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación;

Que, asimismo, el artículo 5° de la referida norma establece en su numeral 5.4 que el acto administrativo debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por éstos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas a su favor;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en el artículo 202° establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público, la que será por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;



Que, en el presente caso el señor, Julio Alberto Bondani Neyra solicitó el reconocimiento de tiempo de servicios y pago de quinquenios por treinta (30), treinta y cinco (35) y cuarenta (40) años conforme al Acta de Trato Directo, por lo que se expidió la Resolución de Gerencia Municipal N° 807-2013-MPC/GM, de fecha 29 de octubre del 2013, la cual se ha pronunciado únicamente sobre el pago del quinquenio por cumplir 30 años de servicios, sin dar respuesta al pedido de reconocimiento del pago de quinquenios por cumplir treinta y cinco (35) y cuarenta (40) años de servicios, por lo que se ha contravenido las normas reglamentarias que disponen que el acto administrativo debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, por lo que debe declararse la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 807-2013-MPC/GM, de fecha 29 de octubre del 2013;

Estando a lo expuesto, con el Memorando N° 230-2014-MPC-GGAJC y la visación de la Gerencia General de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar de oficio la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 807-2013-MPC/GM, de fecha 29 de octubre del 2013, debiendo la Gerencia Municipal emitir nuevo pronunciamiento sobre el pedido de don **Julio Alberto Bondani Neyra** sobre reconocimiento de tiempo de servicios y pago de quinquenios al haber cumplido treinta (30), treinta y cinco (35) y cuarenta (40) años de servicios.

**Artículo Segundo.-** Notifíquese al interesado el contenido de la presente resolución.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
GEORGE COLLANTES FERNANDEZ  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
JUAN SOTOMAYOR GARCIA  
ALCALDE

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con el original que se conserva en el archivo de este Municipio

06 MAY 2014

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARIA GENERAL - GACMA  
ALEXANDER DIAZ PINO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
Registro de Informes

58113 MAY 2014

La recepción de este documento significa la aceptación de su contenido

Hora:

4:25